

Expediente: **4552/14**

Carátula: **BUSTOS JUAN TOMAS C/ BERBELUK JUAN PABLO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201593949 - BUSTOS, JUAN TOMAS-ACTOR

90000000000 - BERBELUK, JUAN PABLO-DEMANDADO

90000000000 - JPR S.H.DE JUAN PABLO BERBELUK Y RAUL SURVANO, -DEMANDADO

90000000000 - SURVANO, RAUL LUIS-DEMANDADO

20110189312 - CONSEJO DELIBERANTE DE LA PROV. DE TUCUMÁN, -EMPLEADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4552/14



H106039017018

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BUSTOS JUAN TOMAS c/ BERBELUK JUAN PABLO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4552/14.-

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos de la carátula: y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/03/2026 se dictó sentencia de revocatoria e inconstitucionalidad en la cual se concedió recurso de apelación en subsidio, por lo que tratándose de un unico recurso se dispuso que la decisión sobre las costas correspondía al Tribunal de Alzada.

En fecha 16/03/2026 la parte actora desistió del recurso de apelación concedido, por lo que corresponde aclarar la resolución de fecha 13/03/2026 en cuanto a la imposición de las costas.

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el Art.764 del C.P.C.yC., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener la resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas o discutidas en el litigio; por parte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión; se dicta la presente resolución.

Por lo tanto y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia de fecha 13/03/2026 en el considerando y en el punto IV de la parte resolutive, debiendo decir "Costas: atento al resultado arribado se imponen las costas a la parte actora (Art. 61 CPCCT)". por lo que;

RESUELVO:

ACLARAR la sentencia de fecha 13/03/2026, la cual en el considerando y en su parte resolutive punto IV, la que debe decir “**IV) COSTAS:** atento al resultado arribado se imponen las costas a la parte actora (Art. 61 CPCCT)” conforme se considera.

HÁGASE SABER.MDLMCT. RDVB

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/432433e0-22d3-11f1-861e-eff75708b707>